



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0013-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 20 DE FEBRERO 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El proveído de disposición emitido derivado de la Gerencia Municipal de fecha 09 de enero de 2023; La Resolución del Tribunal Fiscal N° 08883-7-2022, el Informe N° 002-2023-MDP/GAT de fecha 06 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 22 de febrero de 2022, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el contribuyente, el Sr. Pablo Rodríguez Limo, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 16589452, sobre deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, de su inmueble ubicado en Jirón Miguel Grau (Cercado de Pimentel Urb. La Estación y Urb. La Neg. Tuman) N° 046 Mz. 1245-Pimentel, por ser pensionista, alegando la entidad que luego de realizar la búsqueda de predios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, oficina Registral de Chiclayo, corrobora que el contribuyente el Sr. PABLO RODRIGUEZ LIMO, tiene dos predios, con Partida Registral 111747686-Dpto sección 100 Zona Puerto de Pimentel, Partida Registral Partida Registral N° 11020246, Lotización prolongación Calle Miraflores y Grau Lambayeque-Lote 02-Ñ, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, con Resolución Gerencial N° 056-2022-MDO/GAT de fecha 02 de marzo de 2022, se **ADMITE A TRAMITE, EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el administrado, el Sr. PABLO RODRIGUEZ LIMO, identificado con DNI N° 16589452, contra la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 22 de febrero de 2022, que declara IMPROCEDENTE, lo solicitado por el contribuyente, sobre la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, de su inmueble ubicado en Jirón Miguel Grau (Cercado de Pimentel Urb. La Estación y Urb. La Neg. Tuman) N° 046 Mz. 1245-Pimentel, por ser pensionista.

Página 1 | 4

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

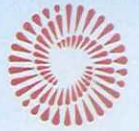
www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, de conformidad con el artículo 143° del Código Tributario, establece “El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local”, por ello, la entidad remite el expediente administrativo N° 2149 de fecha 02 de marzo de 2022, conteniendo la apelación presentada por Pablo Rodríguez Limo, identificado con DNI N° 16589452, a la Resolución de Gerencia N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 02 de febrero de 2022, adjuntándose todos los informes y la documentación que dio merito a dicha resolución.

Que, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, son apelables ante el Tribunal Fiscal, salvo que se trate de resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, que por excepción son reclamables.

Que, luego de que la entidad remitiera la documentación al Tribunal Fiscal, y al ser merituada por dicho organismo mediante Resolución N° 08883-7-2022, alegando que el recurrente ha acreditado que no es propietario de más de un predio, según contrato de compraventa de fecha 19 de octubre de 1983, en donde acredita que él y su cónyuge Agripina Zevallos de Rodríguez, en calidad de vendedores, transfirieron la titularidad del primer piso del predio ubicado en la Calle Torres Paz N° 609, a favor de Víctor Balarezo Miranda y Rosa Chavesta Effio de Balarezo, y copia de escritura pública del Contrato de Compra Venta de fecha 31 de agosto de 2012, donde se transfiere a favor de Jorge Jesús Vera Readhead, la segunda planta del predio ubicado en la Calle Torres Paz N° 609.

Que, lo advertido líneas arriba el Tribunal Fiscal en el acto administrativo acotado Resolución del Tribunal Fiscal N° 08883-7-2022, resuelve REVOCAR la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 22 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 8° y 9° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establecen que el impuesto predial es de periodicidad anual y el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que atañe la obligación tributaria y siendo que el recurrente obtuvo la calidad de pensionista en marzo de 1975 y la propiedad del inmueble materia de autos en noviembre de 2022, el beneficio materia de autos le resultaría aplicable a partir del año 2021, por lo que corresponde revocar la resolución apelada, debiendo a la administración emitir nuevo pronunciamiento por dicho periodo, a fin de verificar el cumplimiento de los demás requisitos previstos la Ley.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que “Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Así mismo señala que El Estado, al ejercer la potestad tributaria, la debe hacer respetando los principios de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona”.

Página 2 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

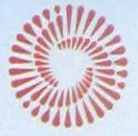
www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”. Por ello luego de contar con la resolución fiscal N° 08883-7-2022, se Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”.

Que, habiéndose comprobado por parte del Tribunal Fiscal, que el administrado cuenta con un solo predio, destinado para uso de vivienda, y que tiene la calidad de pensionista cuyos ingresos no exceden a 1 UIT mensual, deberá revocarse el acto administrativo materia de impugnación conforme el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)

Que, con Oficio N° 009421-2022-EF/04.01 se remite el expediente por el Tribunal Fiscal, correspondiente al caso del Sr. Pablo Rodríguez Limo.

Que, con Informe N° 002-2023-MDP/GAT de fecha 06 de enero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, informa al Gerente Municipal, que conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF), en donde se agota la vía administrativa, al tratarse de un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa, de manera que los actos contenidos en dicha resolución devienen en ejecutables, de debe revocar la resolución de gerencia N° 044-2022-MDP/GAT.

Que, con proveído de fecha 09 de enero de 2023, la Gerente Municipal, dispone al Asesor Legal, proyectar informe legal y acto resolutorio, conforme los considerandos anteriormente señalados.

Que, con Informe Legal N° 000-2023-MDP/OGAJ de fecha 20 de febrero de 2023, el Asesor Legal, OPINA DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto en la resolución del Tribunal Fiscal N° 08883-7-2022, por ende, REVOCAR la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 22 de febrero de 2022, y en consecuencia DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente, el Sr. Pablo Rodríguez Limo, sobre deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, de su inmueble ubicado en Jirón Miguel Grau (Cercado de Pimentel Urb. La Estación y Urb. La Neg. Tuman) N° 046 Mz. 1245-Pimentel, por ser pensionista.

Página 3 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, con Resolución de Alcaldía N° 002/2023-MDP-A de fecha 02 de enero de 2023, se delega funciones administrativas y en materia de contratación estatal, propias del Alcalde, a la Abg. Rosa Elena Pizarro Piscoya, quien tiene a cargo la Gerencia Municipal.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDP/GAT de fecha 22 de febrero de 2022, donde se DECLARA IMPROCEDENTE, lo solicitado por el contribuyente, el Sr. Pablo Rodríguez Limo, en cumplimiento de lo resuelto en la resolución del Tribunal Fiscal N° 08883-7-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA emitir nuevo pronunciamiento de conformidad a lo dispuesto en la RESOLUCION DE TRIBUNAL FISCAL N° 08883-7-2022 y parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Rentas, la Oficina de Administración Tributaria, y demás áreas competentes de la entidad; el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a las oficinas correspondientes, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscoya
GERENTE MUNICIPAL

Página 4 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe